Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en atención a lo manifestado por Ángel Junior Bido y su defensor particular el 7 de mayo de 2026, corresponde tener por desistido el recurso de queja deducido por el recurrente.

Que respecto de Carlos Adam Stegmann, el apelante, no cumplió con el requisito previsto en el art. 7°, incisos a y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se tiene por desistido el recurso de queja respecto de Ángel Junior Bido y se desestima la presentación directa respecto de Carlos Adán Stegmann. Intímese a ambos recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, efectúen el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Adán Stegmann y otros,** asistido por el **Dr. Leonardo Gómez Talamoni.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Casación Penal, Sala I.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Bahía Blanca 2.**